

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2024-0126

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 establece que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015; y a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma *Ibídem*, disponen como atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL las siguientes:

“Art.147.- Director Ejecutivo.- *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.- (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 9a, del artículo 6, de la LOSNCP, define el término “**Delegación**”, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: **a. Por no haberse presentado oferta alguna;** (...);*

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes". (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original);

Que, el artículo 248.5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "*Adquisición de combustible precio fijo.- Cuando las entidades contratantes requieran adquirir combustible para el uso de sus vehículos, y éste tenga precio oficial fijo, se seguirá el siguiente procedimiento precontractual:*

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma, e invitará a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no exista gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia.

2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación.

3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta.

4. Presentadas las ofertas, se analizarán y se adjudicará a la gasolinera que, cumpliendo con todos los requisitos y permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública, sea la más conveniente para los intereses institucionales.

5. Para el caso de combustible que tenga un precio variable, la entidad contratante llevará a cabo un proceso de contratación de régimen común, solo por este tipo de combustible.

6. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca.";

Que, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el "*ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES*", misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, a través del artículo 15 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera la facultad para contratar mediante procedimientos especiales, hasta el 0.000005 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se estableció dentro de las atribuciones de la

Coordinadora General Administrativa Financiera, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;

Que, en el artículo 1, de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: “(...) *Reformar y sustituir en el artículo 15 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, las delegaciones dadas al o la responsable o titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, por las siguientes: .- (...).- Procedimientos Especiales (Sin monto límite)...*”

Que, mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024 de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2024-0363 de 19 de junio de 2024, se designó a la especialista Sharian Natasha Moreno Guerrero, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-0983-M de 31 de mayo de 2024, el Director Financiero, certificó que en el ítem presupuestario 530255 denominado: “*Combustible*”, existen los recursos para el año 2024, por un monto de USD 5.840,93 (cinco mil ochocientos cuarenta con 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América), según la certificación presupuestaria Nro. 247, para la contratación del “*Servicio de abastecimiento de combustibles para los vehículos de la ARCOTEL - Quito*”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0122 de 12 de junio de 2024, en aplicación de las facultades y competencias atribuidas por la máxima autoridad a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió:

“Art. 1.- ACOGER, el requerimiento realizado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0872-M de 04 de junio de 2024, suscrito por la Directora Administrativa, para la contratación del “*SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ARCOTEL - QUITO*”, a través del Procedimiento Especial signado con el código PE-ARCOTEL-2024-01.

Art. 2.- APROBAR, los pliegos y el cronograma del Procedimiento Especial con código PE-ARCOTEL-2024-01, para la contratación del “*SERVICIO DE*

ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ARCOTEL - QUITO”.

Art. 3.- AUTORIZAR, el inicio del Procedimiento Especial con código PE-ARCOTEL-2024-01, para la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ARCOTEL - QUITO”, con un presupuesto referencial de USD 5.840,93 (cinco mil ochocientos cuarenta con 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA; el egreso respectivo se aplicará a la partida Nro. 530255 “Combustible”, recursos que se encuentran debidamente certificados, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-0983-M de 31 de mayo de 2024.

Art. 4.- INVITAR, a través de correo electrónico a las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del edificio Olimpo, situado en la avenida 9 de Octubre y Berlín, sitio principal donde la entidad aparca sus vehículos, considerando las direcciones del Registro Único de Proveedores RUP.

Art. 5.- DESIGNAR, a la licenciada Nimia Garófalo García, servidora de la Dirección Administrativa, como responsable del proceso de la contratación en la fase precontractual que comprende las etapas de audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, recepción y apertura de ofertas, de ser el caso convalidación de errores, análisis y calificación de las ofertas, para lo cual a través de un informe notificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos e informará el resultado de la calificación de las ofertas y recomendará la adjudicación o declaratoria de desierto, conforme corresponda.

Art. 6.- DELEGAR, al Área de Contratación Pública de la Dirección Administrativa que, una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Compras Públicas la información relevante del proceso en la herramienta de "Publicación", conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 248.5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- DISPONER, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa; y, servidor designado para la tramitación del proceso de contratación”;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0928-M de 13 de junio de 2024, la Directora Administrativa, notificó a la licenciada Nimia Garófalo García, el cronograma del Procedimiento Especial con código PE-ARCOTEL-2024-01, para la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ARCOTEL – QUITO.”;

- Que, conforme al procedimiento establecido en el artículo 248.5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el 14 de junio de 2024 a través de correo electrónico se invita a las empresas, ubicadas dentro del perímetro de 5 km de donde se encuentra ubicada la ARCOTEL, como son: ANETA, ATIMASA, PRIMAX, PETROLEOSYSERVICIOS, PETROECUADOR, PETROCOMERCIAL, GRUPOAULESTIA, EXXONMOBIL, PETROWORLD, GASMONTESERRIN, PUMA y MASGAS.
- Que, a través del Acta de fecha 14 de junio de 2024, la servidora designada como responsable del proceso de la contratación en la fase precontractual indicó que, la audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, debía realizarse el viernes 14 de junio de 2024 a las 14:30, sin embargo ninguno de los proveedores invitados se acercó a las oficinas de la ARCOTEL; o a vez solicitó alguna aclaración o pregunta sobre los pliegos.
- Que mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0951-M de 18 de junio de 2024, la servidora designada como responsable del proceso de la contratación en la fase precontractual, se dirigió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, para señalar en lo principal lo siguiente:

“(...) Así mismo en la fecha y hora límite (17-06-2024 15:00), establecida en el cronograma de los pliegos del proceso PE-ARCOTEL-2024-01, los proveedores invitados NO enviaron oferta alguna a los correos: nimia.garofalo@arcotel.gob.ec, pedro.tercero@arcotel.gob.ec, como responsable del proceso en la fase precontractual y servidor responsable del proceso en el Área de Contratación Pública, respectivamente.

CONCLUSIÓN:

Dentro de las fechas establecidas en el cronograma del proceso PE-ARCOTEL-2024-01, NO se receptaron ofertas.

Al no contar con ninguna oferta y como responsable en la fase precontractual, designada en el Artículo 5 de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0122, no es posible continuar con las actividades correspondientes a esta fase.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda declarar desierto el proceso de contratación signado con código PE-ARCOTEL-2024-01, para la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ARCOTEL – QUITO, conforme lo establece la LOSNCP en su Art. 33 literal a. “Por no haberse presentado oferta alguna”.

- Que, en el recorrido del memorando No. ARCOTEL-CADA-2024- 0951-M de 18 de junio de 2024, en el Sistema de Gestión Documental Quipux, el Coordinador General Administrativo Financiero, Encargado, dispuso a la Directora Administrativa: *"...PROCEDER CONFORME COMPETENCIA Y NORMATIVA LEGAL VIGENTE"*; a su vez la Directora Administrativa, dispuso a gestión de Contratación Pública de la Dirección Administrativa: *"...por favor proceder con la declaratoria de desierto del proceso y reapertura del mismo conforme a la solicitud realizada en documento por parte de la servidora Garófaló; y demás acciones que corresponda en cumplimiento a lo que establece la normativa legal vigente"*;
- Que, el Profesional Administrador 1, en su calidad de responsable de la gestión de bienes y transportes, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0953-M de 18 de junio de 2024, se dirigió a la Directora Administrativa, para solicitar en lo principal lo siguiente: *"(...) En este sentido y al persistir la necesidad urgente de contar con el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ARCOTEL – QUITO", solicito muy comedidamente se reinicie el proceso de contratación, en las mismas condiciones establecidas en los términos de referencia y más documentación que sustentó la publicación del proceso signado con código PE-ARCOTEL-2024-01 y el procedimiento aplicado conforme lo establece el Artículo 248.5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"*;
- Que, el Profesional Administrador 1, en su calidad de responsable de la gestión de bienes y transportes, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0973-M de 20 de junio de 2024, se dirigió a la Directora Administrativa, para informar en lo principal lo siguiente: *"(...) una vez analizada la situación presentada en reunión mantenida en la Dirección Administrativa y con el objeto de poder contar con un contrato para la provisión del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ARCOTEL – QUITO"; es necesario modificar los Términos de Referencia, para que se continúe con el proceso de contratación, conforme lo establece el artículo 248.5 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0980-M de 20 de junio de 2024, la Directora Administrativa, se dirigió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, para exponer en lo principal lo siguiente: *"(...) en consideración de que el área requirente, realizará cambios esenciales en los Términos de Referencia e Informe de Necesidad y demás documentos habilitantes para el inicio del proceso de contratación, solicito a usted disponga bajo su mejor criterio el archivo del proceso de contratación signado con código PE-ARCOTEL-2024-01, y el inicio de un nuevo proceso de contratación"*;
- Que, en el recorrido del memorando No. ARCOTEL-CADA-2024- 0980-M de 20 de junio de 2024, en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Coordinadora General

Administrativa Financiera, mediante disposición inserta dispuso lo siguiente:
“...autorizado, favor proceder conforme normativa vigente”;

Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2024-0976-M de 24 de junio de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución para la declaratoria de desierto y archivo del procedimiento para la prestación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ARCOTEL – QUITO”;

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJDA-2024-0240-M de 24 de junio de 2024, el Director de Asesoría Jurídica Encargado, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución para la declaratoria de desierto y archivo del procedimiento para la prestación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ARCOTEL – QUITO”;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022; y No. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022; y, con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 248.5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Art. 1.- **ACOGER**, el requerimiento realizado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0951-M de 18 de junio de 2024, mediante el cual, la servidora designada para la tramitación del Procedimiento de contratación pública signado con el código PE-ARCOTEL-2024-01, informó que no se presentaron ofertas dentro del citado proceso de contratación; y, recomendó declarar desierto dicho proceso de contratación, conforme lo establecido en la letra a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- **DECLARAR** desierto y archivar el PROCEDIMIENTO ESPECIAL NRO. PE-ARCOTEL-2024-01, PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ARCOTEL - QUITO”, conforme lo determinado en la letra a) del artículo 33 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al no haber recibido ofertas, según lo indicado por la servidora encargada de la tramitación del proceso de contratación; y, conforme al requerimiento de la Directora Administrativa, realizado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0980-M de 20 de junio de 2024.

- Art. 3.-** **DISPONER**, a la Dirección Administrativa que a través de la Gestión de Bienes y Transporte, proceda con la modificación de los documentos habilitantes y la ejecución de las actividades previstas en el Procedimiento de Contratación Pública de la ARCOTEL, previo al inicio de un nuevo Procedimiento Especial, observando lo establecido en el 248.5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 4.-** **DELEGAR**, al Área de Contratación Pública de la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución; y, demás documentación relevante del procedimiento de contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador "SOCE", de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General y con el artículo 6 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 del 01 de agosto del 2023.
- Art. 5.-** **DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de junio de 2024

Esp. Sharian Natasha Moreno Guerrero
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:		Revisado por:
Pedro Luis Tercero A. Oficial Administrativo Jefe	Lcdo. Juan Pablo Palacios T. Asistente Profesional 4	Mgs. Jessica Tapia Erazo Directora Administrativa